



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00358 00
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ
DEMANDADO	DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSKY
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AMBOS DEMANDADOS
PROVIDENCIA	Interlocutorio 287

Como quiera que el DR. LIBARDO GONZALO HENAO IBARGUEN, aportó contestación a la demanda, en nombre y representación de los acá demandados, señores DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSKY se entenderán NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados de esta providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

Así mismo, y teniendo en cuenta el poder otorgado por los demandados, se le RECONOCE personería al Dr. DR. LIBARDO GONZALO HENAO IBARGUEN, abogado en ejercicio con C.C. 11803860 y T.P 174.987 del C.S.J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

Se AGREGA al expediente contestación a la demanda, así como las excepciones previas presentadas por los demandados, sobre las cuales se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSKY**, del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. DR. LIBARDO GONZALO HENAO IBARGUEN, abogado en ejercicio con C.C. 11.803.860 y T.P 174.987, en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

TERCERO: AGREGAR LA CONTESTACIÓN a la demanda y escrito de EXCEPCIONES PREVIAS presentada por ambos demandados, a las cual se les dará el respectivo trámite, una vez vencido el traslado.

CUARTO: Integrado como se encuentra el contradictorio, vencido el traslado de la demanda, se continuará con las etapas procesales subsiguientes

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1657771b35b4483f925dff15834a728eeac83ce30db1a1d51b3f22b9acbc8cf**

Documento generado en 19/04/2023 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>